



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA el demandado señor ROBERTO ANTONIO SANTOS MENDOZA se notificó por conducta concluyente a través de auto que antecede en razón a que este dio contestación a la demanda si haber constancia de su notificación, por lo tanto, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	HILDA MARIA SIERRA RODRIGUEZ actuando en favor de su hijo S.A.S.S.
DEMANDADO	ROBERTO ANTONIO SANTOS MENDOZA
RADICACIÓN	444303184001-2023-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el demandado señor ROBERTO ANTONIO SANTOS MENDOZA.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles treinta (30) de agosto de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los

partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- No fueron solicitadas.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los señores HILDA MARIA SIERRA RODRIGUEZ y ROBERTO ANTONIO SANTOS MENDOZA

Trasladada:

Por secretaria incorpórese al presente proceso los siguientes documentos que reposan en el proceso ejecutivo con rad N° 2022-00056-00 tramitado en este Despacho Judicial:

- Copia del acta de fijación provisional de cuota alimentaria que prestar merito ejecutivo, del 17 de diciembre de 2021 en el instituto

colombiano del bienestar familiar regional guajira, con Radicado Nro. 24216619.

- Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor STHEVEEN ALY SANTOS SIERRA, con indicativo serial Nro. 52834360 de la Notaría única de Maicao la guajira.

Documental

- Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL a efecto de que certifique con destino al presente proceso el tipo de vinculación laboral ostenta el demandando señor ROBERTO ANTONIO SANTOS MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.206.574 en caso afirmativo se sirva indicar el salario devengado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

jjdo.